Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que la parte demandante subsanó las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, dentro del término concedido.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO quien se identifica con CC 80.881.211 y TP 175.666 del CSJ, como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **EDWIN NELSON RUBIANO ALDANA** contra la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA** identificada con NIT 830.085.880-0.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA por intermedio de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **REQUERIR A LA DEMANDADA** AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA para que allegue con la contestación de la demanda la documental enunciada por la parte demandante en el capítulo de pruebas, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No__091__ Hoy __16 de julio de 2021_.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

ospp

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d7003ae97174fd8a590db1ff108d7546f210ec5e1d7c88c035a90ebbbd2263**
Documento generado en 15/07/2021 01:17:07 p. m.